

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-06-2021. Informo al señor Juez que el curador nombrado indicó lo siguiente:

---

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular*  
Radicado: **2019 - 631**  
Demandante: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
Demandadas: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA  
CAROLINA VALENCIA  
Asunto: APORTO INFORMACIÓN

DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador *ad-litè-m* de la demandada señora CAROLINA VALENCIA, me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. El día de ayer 16 de marzo de 2021, me comuniqué con la señora CAROLINA VALENCIA, vía Whatsapp al número telefónico + (720) 809-3302.
2. La señora CAROLINA VALENCIA me manifestó que tiene su domicilio en Estados Unidos (Nueva York) desde el mes de febrero de 2017.
3. Me indico que su correo electrónico para notificaciones judiciales y personales es: carolvalen32@gmail.com
4. Es evidente que al momento de radicar la demanda (22 de octubre de 2019), la señora CAROLINA VALENCIA ya tenía su domicilio en Estados Unidos (Nueva York), y no en la ciudad de Manizales como bajo juramento manifiesta la parte demandante en su demanda.
5. Cordialmente solicito dar aplicación al artículo 291 numeral tercero inciso primero del Código General del Proceso.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 733

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
DEMANDADAS: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA  
CAROLINA VALENCIA  
RADICADO: 170014003002-2019-00631-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por el Curador Ad litem, y con el fin de garantizar el debido proceso, como medida de saneamiento, se dispone notificar a la demandada CAROLINA VALENCIA, al siguiente correo electrónico:

[carolvalen32@gmail.com](mailto:carolvalen32@gmail.com)

Lo anterior se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-06-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

## Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** martes, 16 de marzo de 2021 9:01 a. m.  
**Para:** DIEGO FERNANDO MORENO MORENO  
**Asunto:** RE: SOLICITUD AGENDAR CITA

Doctor  
DIEGO FERNANDO MORENO MORENO

Buenos días su cita quedó asignada para hoy 16 de marzo a partir de las 2 de la tarde, se puede acercar al lobby del Palacio e informar que tiene cita en nuestro despacho.

Comedidamente,

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
Oficial Mayor

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307

Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

---

**De:** DIEGO FERNANDO MORENO MORENO <diegofmoreno2@hotmail.com>

**Enviado el:** martes, 16 de marzo de 2021 8:56 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: SOLICITUD AGENDAR CITA

Le recuerdo al Juzgado que se trata de una curaduría gratuita, que el expediente virtual está incompleto y que le están corriendo términos para el derecho de defensa. Sirvanse concederle cita urgentemente

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Monday, March 15, 2021 3:57:22 PM

To: [diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com) <[diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com)>

Subject: Respuesta automática: SOLICITUD AGENDAR CITA

Señores:

Abogados, usuarios y público en general.

De conformidad con el ACUERDO No. CSJCAA20-25, Por el cual se establecen y actualizan los canales y medios técnicos electrónicos para la gestión de procesos judiciales, el mecanismo para radicar memoriales y solicitudes ante este despacho, es a través de la Ventanilla Virtual del Centro De Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Con excepción de las comunicaciones respecto de acciones de tutela e incidentes por desacato que sí podrán ser recibidas por este medio, por lo que no es necesaria su radicación en la Ventanilla Virtual.**

**En caso de que usted requiera una providencia notificada por estado pero que no está publicada en la página del estado electrónico, la misma se le estará enviando dentro de las 24 horas siguientes a la notificación por estado.**

Para acceder a la Ventanilla Virtual, haga click sobre el enlace.

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Cordialmente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 17 de Marzo del 2021

**HORA:** 4:55:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; [diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com), dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

APORTANDAINFORMACION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210317165501-RJC-12932**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular*  
Radicado: **2019 - 631**  
Demandante: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
Demandadas: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA  
CAROLINA VALENCIA  
Asunto: APORTO INFORMACIÓN

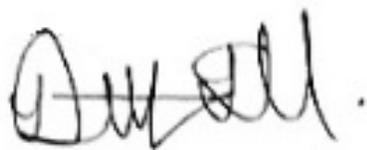
DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador *ad-lite-m* de la demandada señora CAROLINA VALENCIA, me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. El día de ayer 16 de marzo de 2021, me comuniqué con la señora CAROLINA VALENCIA, vía Whatsapp al número telefónico + (720) 809-3302.
2. La señora CAROLINA VALENCIA me manifestó que tiene su domicilio en Estados Unidos (Nueva York) desde el mes de febrero de 2017.
3. Me indico que su correo electrónico para notificaciones judiciales y personales es: carolvalen32@gmail.com
4. Es evidente que al momento de radicar la demanda (22 de octubre de 2019), la señora CAROLINA VALENCIA ya tenía su domicilio en Estados Unidos (Nueva York), y no en la ciudad de Manizales como bajo juramento manifiesta la parte demandante en su demanda.
5. Cordialmente solicito dar aplicación al artículo 291 numeral tercero inciso primero del Código General del Proceso.

“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...” (Subrayado fuera del texto).

6. Por lo anteriormente expuesto cordialmente solicito al señor Juez notificar la demanda al correo electrónico a la demandada, arriba suministrado, proveyendo el término señalado por la Ley.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MORENO MORENO  
C. C. 75'079.166 de Manizales.  
T. P. 145.580 C. S. J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miércoles 24 de Marzo del 2021**

**HORA: 4:48:34 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; [diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com), dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210324164835-RJC-9266**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado: 2019 - 631  
Demandante: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
Demandadas: CAROLINA VALENCIA  
MARIA DEL SOCORRO VALENCIA  
Asunto: *Contestación a la demanda*

DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75'079.166 de Manizales, ejerciendo la profesión de Abogado con Tarjeta Profesional N° 145.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador *ad-litem* de la una de las demandadas la señora CAROLINA VALENCIA, procedo a dar contestación a la correspondiente demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No es cierto que la señora CAROLINA VALENCIA hubiese aceptado una letra de cambio por valor de \$6'000.000=, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza del valor.

AL HECHO 2: Es cierto que el documento fue firmado con los espacios en blanco, pero es falso que exista una carta de instrucciones. Incluso no se halla copia del reverso del documento en el expediente.

AL HECHO 3: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza de la fecha de creación.

AL HECHO 4: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza de la fecha de pago o vencimiento.

AL HECHO 5: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza de la supuesta tasa de interés.

AL HECHO 6: No es cierto que la señora CAROLINA VALENCIA deba la suma \$6'000.000=, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza del supuesto valor; además de esto las demandadas han efectuado los siguientes pagos a la presente obligación:

- A. 3 de mayo de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- B. 7 de junio de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- C. 10 de agosto de 2018, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00).
- D. 18 de septiembre de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- E. 16 de enero de 2017, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000.00), entregado en efectivo personalmente por la señora CAROLINA VALECIA a la demandante, en la portería de Expoferias, en plena Feria de Manizales.

Los recibos de los pagos A. al D. se hallan dentro del proceso

AL HECHO 7: No es cierto que la señora CAROLINA VALECIA deba la suma \$6'000.000=, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza del supuesto valor; además de esto las demandadas han efectuado los siguientes pagos a la presente obligación:

- A. 3 de mayo de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- B. 7 de junio de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- C. 10 de agosto de 2018, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00).
- D. 18 de septiembre de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- E. 16 de enero de 2017, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000.00), entregado en efectivo personalmente por la señora CAROLINA VALECIA a la demandante, en la portería de Expoferias.

Los recibos de los pagos A. al D. se hallan dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, entre las mismas partes, identificado con el radicado 2019-771.

AL HECHO 8: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber una obligación clara, expresa ni exigible.

## A LAS PRETENSIONES

· Me atengo únicamente a lo que resulte probado dentro de este proceso.

### EXCEPCION DE MÉRITO o GENERICA

Respetuosamente me permito solicitar al Despacho, que de encontrarse dentro del trámite del proceso algún medio exceptivo favorable a la demandada declararlo probado, hasta donde lo permita la ley.

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO - PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Se ha presentado un pago parcia de la obligación que es objeto de la presente demanda, por cuanto, la señora CAROLINA VALENCIA efectuó varios abonos a capital, tal y como se evidencia en los recibos de pago que se aportarán a la presente contestación, en los cuales constan los siguientes abonos:

- a. Tres de junio de 2018 abono a capital por quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- b. Siete de junio de 2018 abono a capital por quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- c. Diez de agosto de 2018 abono a capital setecientos mil pesos (\$700.000.00)
- d. Dieciocho de septiembre de 2018 abono a capital quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- e. 16 de enero de 2017, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000.00), entregado en efectivo personalmente por la señora CAROLINA VALECIA a la demandante, en la portería de Expoferias

De otro lado, en el Juzgado Octavo Civil Municipal existió un proceso entre las mismas partes, identificado con el radicado 2019-00771, dentro del cual en el pronunciamiento a las excepciones, mediante documento radicado el 27 de julio del año 2020, el apoderado de la señora MÓNICA LUCIA CARDONA AGUIRRE, manifestó frente a la excepción denominada *pago parcial de la obligación*, que los recibos de pago presentados como prueba en esta contestación, no pertenecían a la deuda objeto de la demanda conocida por el Juzgado Octavo Civil Municipal, sino que eran abonos a otra obligación que ha existido entre las partes. Por lo tanto, es claro que los abonos mencionados en esta excepción, los cuales están sustentados en tales recibos de pago, deben ser tenidos en cuenta como pago parcial de esta obligación, pues manifiesta la demandada que solo ha tenido 2 negocios con la demandante.

## EXCEPCIÓN DE MÉRITO-INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR

Fundamento esta excepción en el hecho segundo de la demanda, la parte demandante confesó que el supuesto título valor objeto de la presente demanda fue suscrito en blanco, indicando que al reverso del mismo había una carta de instrucciones, sin embargo, es letra de cambio no tiene carta de instrucciones.

Lo anterior, hace completamente evidente que la demandante procedió a llenar a su capricho el título valor que soporta la obligación exigida en el presente proceso, por lo cual el citado documento no está llamado a prestar mérito ejecutivo, toda vez que no hay claridad en el valor de acreencia ni en las fechas de creación y vencimiento del título valor.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

- Las arrimadas con la demanda.
- Cuatro recibos de pagos realizados a la demandante por las demandadas.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito señor Juez sea citada la señora MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE para que en fecha y hora que su Despacho designe, comparezca a absolver interrogatorio de parte que formularé de manera verbal en la audiencia establecida para ello, con el objeto de obtener confesión respecto de los medios exceptivos expuestos.

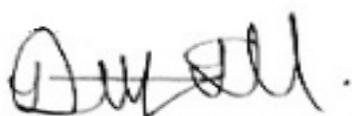
#### PRUEBA TRASLADADA.

Comedidamente solicito al Despacho, se proceda a efectuar el traslado de pruebas del proceso identificado con radicado número 2019-00771 del cual conoció el Juzgado Octavo Civil Municipal.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

> El suscrito recibirá notificaciones personales ante su Despacho y las demás en la carrera 24 N° 22-02 Edificio Plaza Centro oficina 413 de Manizales, teléfono 314 883 27 68. Correo electrónico diegofmoreno2@hotmail.com

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO MORENO MORENO  
C. C. 75'079.166 de Manizales.  
T. P. 145.580 C. S. J.

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Monicales	Día	Mes	Año
		7	6	2018
Pagado a:	Monica Cardona	\$ 500.000		
Por concepto de:	Monica			
	Quinientos mil pesos			
	abono a capital			
Valor (en letras):				
Codigo:	Firma de recibido:			
Aprobado:	Beatriz Aguirre			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 30-288-878			

29 abril

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Monicales	Día	Mes	Año
		18	4	18
Pagado a:	Monica Cardona	\$ 500.000		
Por concepto de:	abono a capital			
Valor (en letras):	Quinientos mil pesos MLT			
Codigo:	Firma de recibido:			
Aprobado:	Beatriz Aguirre			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 30-288-878			

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Monicales	Día	Mes	Año
		7	5	18
Pagado a:	Monica Cardona	\$ 500.000		
Por concepto de:	abono a capital			

# RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Día	Mes	Año
	10	8	2018
Pagado a:	\$ 700.000 -		
MONICO ENTRANCE			
Por concepto de:	abono a capital.		
Valor (en letras):	setecientos mil PESOS		
Código:	Firma de recibido:		
			
Aprobado:	<input type="checkbox"/> C.C. UNIT. 29333799		

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 19 de Mayo del 2021

**HORA:** 9:09:00 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

SOLICITUDIMPULSONOTIFICACIONACREEDOR.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210519090901-RJC-2105**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
**DEMANDADO:** MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA  
**RADICADO:** 2019-631

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante, respetuosamente hago saber que desde el pasado 08 de marzo de 2021 le fue compartido al abogado DIEGO FERNANDO MORENO MORENO el expediente digital como curador del proceso de la referencia y a la fecha el juzgado no le ha dado el impulso correspondiente a este trámite.

Cordialmente,

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**

**T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura**

**C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas**

## Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** lunes, 24 de mayo de 2021 2:01 p. m.  
**Para:** ROGELIO GARCIA GRAJALES  
**CC:** diegofmoreno2@hotmail.com; coachellaboutiquemanizales@gmail.com; rgarcia  
**Asunto:** RE: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE VS MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA RAD 2019-631

REMITE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2019-631 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

**DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES**  
**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S.**

Atento saludo. En atención y respuesta a su **solicitud del 05/03/2021**, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE el expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, donde podrá apreciar la totalidad de piezas procesales y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su causa, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte, vínculo que valga la pena resaltar es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite, por ello, le rogamos conservarlo hasta la terminación del mismo, para evitar enviar dos veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eh6yTP05AIZBrd9EbyXxsXYBbf5y\\_TqxDSB9jmlBCFoziA?e=ITWGGb](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh6yTP05AIZBrd9EbyXxsXYBbf5y_TqxDSB9jmlBCFoziA?e=ITWGGb)

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

**(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)**

Comedidamente,



SECRETARÍA  
Manizales - Caldas

**MARCELA LEÓN HERRERA**

**Secretaria**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 - 11307 - Celular: 3183485303

**Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m - 1:30 pm a 5:00 pm**



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**De:** ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 5 de marzo de 2021 4:05 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE VS MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA RAD 2019-631

Buenas tardes

Solicita respetuosamente acceso al expediente de la referencia

Cordialmente,

Rogelio García Grajales

Gestiones en Cobranzas S.A.S.

Pbx 8804080 - 8804082 Cel 3146623991

<https://gestiones-en-cobranzas-sas-.principalwebsite.com/>

**Antes de imprimir este e-mail, considere si realmente es necesario. Piensa Verde!**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-05-2021. Informo al señor Juez que el Curador ad-Litem se notificó, contestó la demanda y propuso excepciones.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 562

Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00631-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE

Demandadas: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA

CAROLINA VALENCIA

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Tener por contestada la demanda, presentada por el CURADOR AD-LITEM dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.

De las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado 25-05-2021  
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA-Secretaria

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió la carpeta "170014003002-2019-00631-00" contigo.**

Luis Fernando Gutierrez Giraldo <lgutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 17:44

Para: diegofmoreno2@hotmail.com <diegofmoreno2@hotmail.com>



## Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió una carpeta contigo

EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.

 170014003002-2019-00631-00

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



## Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** martes, 16 de marzo de 2021 9:01 a. m.  
**Para:** DIEGO FERNANDO MORENO MORENO  
**Asunto:** RE: SOLICITUD AGENDAR CITA

Doctor  
DIEGO FERNANDO MORENO MORENO

Buenos días su cita quedó asignada para hoy 16 de marzo a partir de las 2 de la tarde, se puede acercar al lobby del Palacio e informar que tiene cita en nuestro despacho.

Comedidamente,

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
Oficial Mayor

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307

Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza

Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

---

**De:** DIEGO FERNANDO MORENO MORENO <diegofmoreno2@hotmail.com>

**Enviado el:** martes, 16 de marzo de 2021 8:56 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: SOLICITUD AGENDAR CITA

Le recuerdo al Juzgado que se trata de una curaduría gratuita, que el expediente virtual está incompleto y que le están corriendo términos para el derecho de defensa. Sirvanse concederle cita urgentemente

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Monday, March 15, 2021 3:57:22 PM

To: [diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com) <[diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com)>

Subject: Respuesta automática: SOLICITUD AGENDAR CITA

Señores:

Abogados, usuarios y público en general.

De conformidad con el ACUERDO No. CSJCAA20-25, Por el cual se establecen y actualizan los canales y medios técnicos electrónicos para la gestión de procesos judiciales, el mecanismo para radicar memoriales y solicitudes ante este despacho, es a través de la Ventanilla Virtual del Centro De Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Con excepción de las comunicaciones respecto de acciones de tutela e incidentes por desacato que sí podrán ser recibidas por este medio, por lo que no es necesaria su radicación en la Ventanilla Virtual.**

**En caso de que usted requiera una providencia notificada por estado pero que no está publicada en la página del estado electrónico, la misma se le estará enviando dentro de las 24 horas siguientes a la notificación por estado.**

Para acceder a la Ventanilla Virtual, haga click sobre el enlace.

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Cordialmente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 17 de Marzo del 2021

**HORA:** 4:55:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; [diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com), dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

APORTANDONFORMACION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210317165501-RJC-12932**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular*  
Radicado: **2019 - 631**  
Demandante: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
Demandadas: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA  
CAROLINA VALENCIA  
Asunto: APORTO INFORMACIÓN

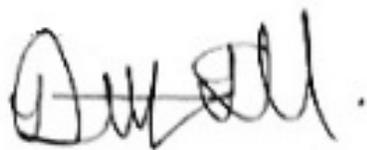
DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador *ad-lite-m* de la demandada señora CAROLINA VALENCIA, me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. El día de ayer 16 de marzo de 2021, me comuniqué con la señora CAROLINA VALENCIA, vía Whatsapp al número telefónico + (720) 809-3302.
2. La señora CAROLINA VALENCIA me manifestó que tiene su domicilio en Estados Unidos (Nueva York) desde el mes de febrero de 2017.
3. Me indico que su correo electrónico para notificaciones judiciales y personales es: carolvalen32@gmail.com
4. Es evidente que al momento de radicar la demanda (22 de octubre de 2019), la señora CAROLINA VALENCIA ya tenía su domicilio en Estados Unidos (Nueva York), y no en la ciudad de Manizales como bajo juramento manifiesta la parte demandante en su demanda.
5. Cordialmente solicito dar aplicación al artículo 291 numeral tercero inciso primero del Código General del Proceso.

“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...” (Subrayado fuera del texto).

6. Por lo anteriormente expuesto cordialmente solicito al señor Juez notificar la demanda al correo electrónico a la demandada, arriba suministrado, proveyendo el término señalado por la Ley.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MORENO MORENO  
C. C. 75'079.166 de Manizales.  
T. P. 145.580 C. S. J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 24 de Marzo del 2021

**HORA:** 4:48:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; [diegofmoreno2@hotmail.com](mailto:diegofmoreno2@hotmail.com), dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210324164835-RJC-9266**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado: 2019 - 631  
Demandante: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
Demandadas: CAROLINA VALENCIA  
MARIA DEL SOCORRO VALENCIA  
Asunto: *Contestación a la demanda*

DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75'079.166 de Manizales, ejerciendo la profesión de Abogado con Tarjeta Profesional N° 145.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador *ad-litem* de la una de las demandadas la señora CAROLINA VALENCIA, procedo a dar contestación a la correspondiente demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No es cierto que la señora CAROLINA VALENCIA hubiese aceptado una letra de cambio por valor de \$6'000.000=, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza del valor.

AL HECHO 2: Es cierto que el documento fue firmado con los espacios en blanco, pero es falso que exista una carta de instrucciones. Incluso no se halla copia del reverso del documento en el expediente.

AL HECHO 3: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza de la fecha de creación.

AL HECHO 4: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza de la fecha de pago o vencimiento.

AL HECHO 5: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza de la supuesta tasa de interés.

AL HECHO 6: No es cierto que la señora CAROLINA VALENCIA deba la suma \$6'000.000=, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza del supuesto valor; además de esto las demandadas han efectuado los siguientes pagos a la presente obligación:

- A. 3 de mayo de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- B. 7 de junio de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- C. 10 de agosto de 2018, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00).
- D. 18 de septiembre de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- E. 16 de enero de 2017, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000.00), entregado en efectivo personalmente por la señora CAROLINA VALECIA a la demandante, en la portería de Expoferias, en plena Feria de Manizales.

Los recibos de los pagos A. al D. se hallan dentro del proceso

AL HECHO 7: No es cierto que la señora CAROLINA VALECIA deba la suma \$6'000.000=, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber certeza del supuesto valor; además de esto las demandadas han efectuado los siguientes pagos a la presente obligación:

- A. 3 de mayo de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- B. 7 de junio de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- C. 10 de agosto de 2018, por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00).
- D. 18 de septiembre de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).
- E. 16 de enero de 2017, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000.00), entregado en efectivo personalmente por la señora CAROLINA VALECIA a la demandante, en la portería de Expoferias.

Los recibos de los pagos A. al D. se hallan dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, entre las mismas partes, identificado con el radicado 2019-771.

AL HECHO 8: No es cierto, toda vez que el documento fue firmado con los espacios en blanco como se confiesa en el hecho 2, pero SIN carta de instrucciones. Por ende no puede haber una obligación clara, expresa ni exigible.

## A LAS PRETENSIONES

· Me atengo únicamente a lo que resulte probado dentro de este proceso.

### EXCEPCION DE MÉRITO o GENERICA

Respetuosamente me permito solicitar al Despacho, que de encontrarse dentro del trámite del proceso algún medio exceptivo favorable a la demandada declararlo probado, hasta donde lo permita la ley.

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO - PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Se ha presentado un pago parcia de la obligación que es objeto de la presente demanda, por cuanto, la señora CAROLINA VALENCIA efectuó varios abonos a capital, tal y como se evidencia en los recibos de pago que se aportarán a la presente contestación, en los cuales constan los siguientes abonos:

- a. Tres de junio de 2018 abono a capital por quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- b. Siete de junio de 2018 abono a capital por quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- c. Diez de agosto de 2018 abono a capital setecientos mil pesos (\$700.000.00)
- d. Dieciocho de septiembre de 2018 abono a capital quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- e. 16 de enero de 2017, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000.00), entregado en efectivo personalmente por la señora CAROLINA VALECIA a la demandante, en la portería de Expoferias

De otro lado, en el Juzgado Octavo Civil Municipal existió un proceso entre las mismas partes, identificado con el radicado 2019-00771, dentro del cual en el pronunciamiento a las excepciones, mediante documento radicado el 27 de julio del año 2020, el apoderado de la señora MÓNICA LUCIA CARDONA AGUIRRE, manifestó frente a la excepción denominada *pago parcial de la obligación*, que los recibos de pago presentados como prueba en esta contestación, no pertenecían a la deuda objeto de la demanda conocida por el Juzgado Octavo Civil Municipal, sino que eran abonos a otra obligación que ha existido entre las partes. Por lo tanto, es claro que los abonos mencionados en esta excepción, los cuales están sustentados en tales recibos de pago, deben ser tenidos en cuenta como pago parcial de esta obligación, pues manifiesta la demandada que solo ha tenido 2 negocios con la demandante.

## EXCEPCIÓN DE MÉRITO-INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR

Fundamento esta excepción en el hecho segundo de la demanda, la parte demandante confesó que el supuesto título valor objeto de la presente demanda fue suscrito en blanco, indicando que al reverso del mismo había una carta de instrucciones, sin embargo, es letra de cambio no tiene carta de instrucciones.

Lo anterior, hace completamente evidente que la demandante procedió a llenar a su capricho el título valor que soporta la obligación exigida en el presente proceso, por lo cual el citado documento no está llamado a prestar mérito ejecutivo, toda vez que no hay claridad en el valor de acreencia ni en las fechas de creación y vencimiento del título valor.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES

- Las arrimadas con la demanda.
- Cuatro recibos de pagos realizados a la demandante por las demandadas.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Comedidamente solicito señor Juez sea citada la señora MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE para que en fecha y hora que su Despacho designe, comparezca a absolver interrogatorio de parte que formularé de manera verbal en la audiencia establecida para ello, con el objeto de obtener confesión respecto de los medios exceptivos expuestos.

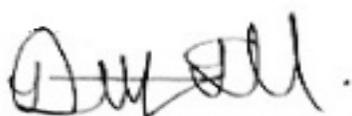
#### PRUEBA TRASLADADA.

Comedidamente solicito al Despacho, se proceda a efectuar el traslado de pruebas del proceso identificado con radicado número 2019-00771 del cual conoció el Juzgado Octavo Civil Municipal.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

> El suscrito recibirá notificaciones personales ante su Despacho y las demás en la carrera 24 N° 22-02 Edificio Plaza Centro oficina 413 de Manizales, teléfono 314 883 27 68. Correo electrónico diegofmoreno2@hotmail.com

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO MORENO MORENO  
C. C. 75'079.166 de Manizales.  
T. P. 145.580 C. S. J.

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Monicales	Dia	Mes	Año
		7	6	2018
Pagado a:	Monica Cardona	\$ 500.000		
Por concepto de:	Monica			
	Quinientos mil pesos			
	abono a capital			
Valor (en letras):				
Codigo:	Firma de recibido:			
Aprobado:	Beatriz Aguirre			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 30-288-878			

29 abril

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Monicales	Dia	Mes	Año
		18	4	18
Pagado a:	Monica Cardona	\$ 500.000		
Por concepto de:	abono a capital			
Valor (en letras):	Quinientos mil pesos MLT			
Codigo:	Firma de recibido:			
Aprobado:	Beatriz Aguirre			
	<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> NIT. 30-288-878			

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad:	Monicales	Dia	Mes	Año
		7	5	18
Pagado a:	Monica Cardona	\$ 500.000		
Por concepto de:	abono a capital			

# RECIBO DE CASH MENOR

Ciudad:	Día	Mes	Año
	10	8	2018
Pagado a:	\$ 700.000 -		
MONICO ENTRANCE			
Por concepto de:	abono a capital.		
Valor (en letras):	setecientos mil PESOS		
Código:	Firma de recibido:		
			
Aprobado:	<input type="checkbox"/> C.C. UNIT.	29333799	

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 19 de Mayo del 2021

**HORA:** 9:09:00 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, con el radicado; 201900631, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

SOLICITUDIMPULSONOTIFICACIONACREEDOR.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210519090901-RJC-2105**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
**DEMANDADO:** MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA  
**RADICADO:** 2019-631

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante, respetuosamente hago saber que desde el pasado 08 de marzo de 2021 le fue compartido al abogado **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO** el expediente digital como curador del proceso de la referencia y a la fecha el juzgado no le ha dado el impulso correspondiente a este trámite.

Cordialmente,

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**

**T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura**

**C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas**

## Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** lunes, 24 de mayo de 2021 2:01 p. m.  
**Para:** ROGELIO GARCIA GRAJALES  
**CC:** diegofmoreno2@hotmail.com; coachellaboutiquemanizales@gmail.com; rgarcia  
**Asunto:** RE: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE VS MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA RAD 2019-631

REMITE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2019-631 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

**DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES**  
**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S.**

Atento saludo. En atención y respuesta a su **solicitud del 05/03/2021**, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE el expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, donde podrá apreciar la totalidad de piezas procesales y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su causa, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte, vínculo que valga la pena resaltar es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite, por ello, le rogamos conservarlo hasta la terminación del mismo, para evitar enviar dos veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eh6yTP05AIZBrd9EbyXxsXYBbf5y\\_TqxDSB9jmlBCFoziA?e=ITWGGb](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh6yTP05AIZBrd9EbyXxsXYBbf5y_TqxDSB9jmlBCFoziA?e=ITWGGb)

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

**(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)**

Comedidamente,



SECRETARÍA  
Manizales - Caldas

**MARCELA LEÓN HERRERA**

**Secretaria**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 - 11307 - Celular: 3183485303

**Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m - 1:30 pm a 5:00 pm**



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**De:** ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 5 de marzo de 2021 4:05 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE VS MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA RAD 2019-631

Buenas tardes

Solicita respetuosamente acceso al expediente de la referencia

Cordialmente,

Rogelio García Grajales

Gestiones en Cobranzas S.A.S.

Pbx 8804080 - 8804082 Cel 3146623991

<https://gestiones-en-cobranzas-sas-.principalwebsite.com/>

**Antes de imprimir este e-mail, considere si realmente es necesario. Piensa Verde!**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 04 de Junio del 2021**

**HORA: 8:24:51 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, con el radicado; **201900631**, correo electrónico registrado; **rgarciagrajales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

APORTOCONTESTACIONEXCEPCIONES.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210604082451-RJC-19477**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas

**PROCESO:** DEMANDA EJECUTIVA  
**DEMANDANTE:** MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE  
**DEMANDADO:** MARIA DEL SOCORRO VALENCIA - CAROLINA VALENCIA  
**RADICADO:** 2019-631  
**ASUNTO:** TRASLADO DE EXCEPCIONES

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en el Municipio de Manizales, (Caldas), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a las facultades propias del poder a mi conferido dentro del proceso de la referencia, me permito dentro de la oportunidad legal recorrer el traslado de las excepciones propuestas por el Doctor **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO** en calidad de Curador Ad Litem de la demandada **CAROLINA VALENCIA**, **las que denominó " 1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, 2- INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR, me permito pronunciarme de esos medios de defensa con base en los siguientes argumentos:**

Cuando la demandada **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA Y CAROLINA VALENCIA** suscribieron la letra que se presentó como título ejecutivo de la demanda de la referencia, lo hizo con la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero (Numeral 1 del artículo 671 del Código de Comercio).

De la misma manera y observando lo propuesto por el Curador Ad Litem de la parte demandada, Señora Carolina Valencia, es pertinente advertir que, una vez revisado el título se puede establecer a cabalidad que cumple con las características y requisitos esenciales consagrados en el título III del Código de Comercio, dicha normatividad es clara al establecer :

REQUISITOS DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el Artículo 621, la letra de cambio deberá contener

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma de vencimiento
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Acorde a ello, se predica la orden incondicional del demandado a pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante, obligación clara que se ajusta a los requisitos de carácter sustancial necesarios para que la obligación se ejerza válidamente. Complemento de ello se configura también la autonomía de la obligación contenida en el título toda vez que se está ejerciendo el derecho derivado del mismo conforme a la normatividad que regula el tema, pues como característica propia de los títulos se está persiguiendo el cumplimiento del derecho incorporado. En otras palabras, el suscriptor

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102.Pbx 8804080

Contacto: <https://gestiones-en-cobranzas-sas-principalwebsite.com/>

Manizales Caldas

DFAM



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

está reconociendo una suma de dinero que promete pagar incondicionalmente en un futuro.

Ahora bien, se hace exigible la obligación, por la mora generada, situación que faculta al demandante a exigir el valor total adeudado como se plasmó en el documento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la carta de instrucciones para diligenciar la letra de cambio. Ahora bien, sería ilógico pensar que alguien firme una letra de cambio con espacios en blanco sin haber dado instrucciones para su diligenciamiento.

Por ende, el título reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para ser ejecutado, al ser claro, expreso y exigible, además reúne los requisitos del artículo 621, 671 y siguientes del Código de Comercio desde su creación.

Ahora bien, frente al caso concreto de lo sustentado por el Dr DIEGO FERNANDO MORENO MORENO apoderado de la demandada CAROLINA VALENCIA, y con relación a la excepción de **1- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, quiero Señoría con todo respeto, manifestarle que no está llamada a prosperar toda vez que se aportan unos recibos de pago, en los que se manifiesta realizar abonos a capital, desconociendo totalmente lo preceptuado en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, asumiendo una posición únicamente favorable al deudor, y desconociendo primero el pago de intereses de mora.

De otra parte, desconocemos tales abonos, en consideración a que con la parte demandada, han existido diferentes negocios (mutuos con intereses) y los abonos a capital, han constado en el reverso del título, como se puede apreciar con otra letra de cambio que fue exigida ejecutivamente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 2019-771, proceso en el que la demandada, Señora MARIA DEL SOCORRO VALENCIA, pretendió hacer valer, pero que finalmente por efecto de la conciliación en el proceso 2019-771, se dio por agotado el tema con dichos recibos de pago, lo cual ahora nos sorprenden cuando quieren traer a otro proceso ejecutivo con una letra de cambio totalmente diferente e independiente de la ya cancelada y conciliada en otro despacho judicial, unos recibos de pago que para nada se entremezclan con el asunto que se discute, más cuando se afirmó en el precitado proceso ejecutivo que habiendo existido diversos mutuos con intereses con las demandadas, éstos recibos no correspondían ni a ésta letra de cambio y menos a la discutida en el juzgado Octavo, como se dijo anteriormente y más cuando los abonos han constado al reverso del título, evento que no se vislumbra en el actual título discutido.

Por ello Señoría, quiero ser muy reiterativo en que la letra de cambio objeto de ésta Litis, para nada dichos abonos se han imputado a esta obligación; reitero Señoría que los recibos de pago no refieren a que letra de cambio se abonan, más cuando con la parte demandada fueron diversos los mutuos, muchos de los cuales fueron debidamente atendidos.

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

Las presentadas con la demanda.

Copia de Letra de cambio LC-2117390207 por valor de \$5.000.000, exigida en el proceso 2019-771, del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

### **Interrogatorio de Parte:**



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

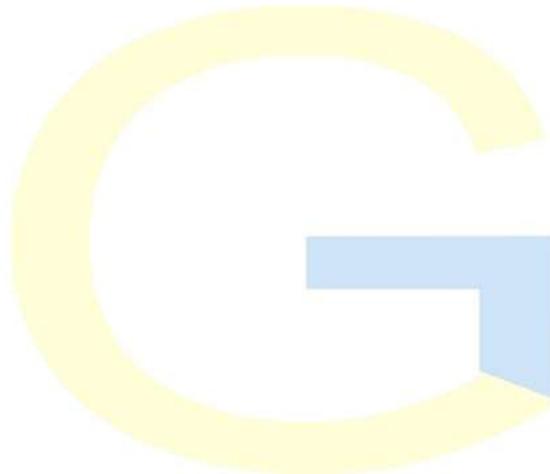
Solicito Señoría hacer comparecer su despacho a la Señora CAROLINA VALENCIA, señalando fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte, que en forma oral o escrito formularé sobre los hechos, las pretensiones, las pruebas de la demanda y de las excepciones, reservándome el derecho de aportarla por escrito, para obtener la confesión ficta.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamente de derecho el artículo 13, 29 de la Constitución Política, los artículos 619, 621, 622, 671 y siguientes del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

**ROGELIO GARCIA GRAJALES✓**  
**T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura**  
**C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas**





**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

LC-2117390207	<b>ACEPTADA</b> <small>(Girador)</small>	Fecha: <u>Agosto 18 de 2016</u> No. _____ Por \$ <u>5'000 000<sup>00</sup></u>												
	1 <u>Carolina Valencia</u> Céd. o Nit: <u>24346488 m/CS</u>	Señor(es): <u>Mario del Socorro Valencia - Carolina Valencia</u>												
		El <u>28</u> de <u>Abril</u> del año <u>2017</u>												
2 <u>Maria del Socorro Valencia</u> Céd. o Nit: <u>30282463 RLS</u>	Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Manizales - Caldas</u> por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>José Luis</u> <u>Condona Aguirre</u>													
3 Céd. o Nit: _____	La cantidad de: <u>Cinco millones de pesos mte</u> (\$ <u>5'000 000</u> ) Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ ( _____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIRECCIÓN ACEPTANTES</th> <th>TELÉFONO</th> <th>Atentamente,</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,	1			2			3			<b>(GIRADOR)</b>
DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,												
1														
2														
3														

minerval 160-00 Demandada y solidada según la Ley 177 de 1994 REV 04-2011

<p><u>25 ENE 2016</u> <u>DESCNO. 25000000</u></p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ENTRADA</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MUESTRA A VISION</p>	<p align="center"><b>LETRA DE CAMBIO</b></p> <p align="center"><small>INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DEBILITAMIENTO</small></p> <p><small>Fecha: (Día, mes y año) del cual parte el término. No debe ser mayor a 180 días calendario. Por \$ (Valor por el cual se presta el préstamo)</small></p> <p><small>Señor(es) (Nombre del tomador, apellido y nombre) (Cédula o Nit) (Profesión) (Dirección) (Teléfono)</small></p> <p><small>El _____ de _____ del año _____</small></p> <p><small>Se servirá pagar solidariamente en (cantidad) (lugar) (ciudad) (departamento) (provincia) por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: (Nombre) (Cédula o Nit) (Profesión) (Dirección) (Teléfono)</small></p> <p><small>La cantidad de: (Valor por el cual se presta el préstamo) (Abreviatura de la moneda) (Cantidad) (Pesos mte) en (Número) (Cada) (Cuota) (de) (Cantidad) (más) (intereses) durante el plazo de (Días) (Meses) (Años) (y) (Días) (de) (Mora) a la tasa máxima legal autorizada.</small></p> <p><small>Acceptantes y Girados: (Forma escrita de la orden y relación de los representantes) (página del instrumento)</small></p> <p align="center"><b>¡ IMPORTANTE !</b></p> <p><small>Para su validez debe adherirse a los requisitos de la Ley de Cambio Única (160-00) de 1994 y cumplir con los requisitos de esta Ley, en especial, en lo concerniente a la validez del instrumento. Ejemplo de un instrumento válido de Actos.</small></p> <p align="right">7 702924 015036</p>
--	--

**CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102.Pbx 8804080**

Contacto: <https://gestiones-en-cobranzas-sas-principalwebsite.com/>

**Manizales Caldas**

DFAM



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**

Señor (a) Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO**

**Manizales - Caldas**

**MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE**, mayor de edad, vecino del Municipio de Manizales Caldas , identificada con la cédula de ciudadanía número 24.333.799 expedida en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de **CAROLINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.658, y en contra de **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.282.463, con el fin de que se obtenga el pago del capital y los intereses de un TITULO EJECUTIVO LETRA DE CAMBIO NUMERO LC-2117390207, por valor de **(\$5.000.000) CINCO MILLONES DE PESOS MDCTE** suscrita por **CAROLINA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.658, y por **MARIA DEL SOCORRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.282.463.

El apoderado queda facultado para **DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RECIBIR, REASUMIR**, y en general las demás facultades en defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente,

**MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE**

**C.C. 24.333.799 de Manizales Caldas.**

Acepto,

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**

**C.C. 10.284.000 De Manizales Caldas**

**T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura.**



**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**  
**NIT 900294797-7**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



93479

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Circulo de Manizales, compareció:

MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024333799 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1fhrh0ck0wm  
02/09/2019 - 15:11:44:772



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE y que contiene la siguiente información APODERADO: ROGELIO GARCIA GRAJALES (Documento dirigido a: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO, MANIZALES-CALDAS).



**JAIRO VILLEGAS ARANGO**  
 Notario cinco (5) del Circulo de Manizales

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 1fhrh0ck0wm